

RR.PP- 255/94



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

1625

Registro núm. _____

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción militar contra *Manuel Aguilar Rojo* vecino de *Castellote* por haberse inhibido de su conocimiento esta Audiencia Provincial a favor de ese Tribunal por auto del día *12 de Marzo*

Dios guarde a V. I. muchos años.

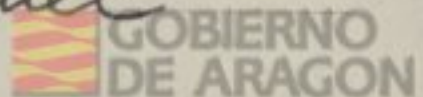
Zaragoza *13* de *Abril* de 1944.



En sucesión de cargo

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Fernel



Rafael Gallo Garruchuantaque

7576

1025

Sargento de Intendencia Secretario
nombra para los trámites de ejecución de la sentencia dictada en el pro-
cedimiento sumarisimo ordinario N.º 3158-40 instruido contra MANUEL AGUILAR
ROYO y de cuya causa es juez el Especial para el cumplimiento de sentencia
de la Comandancia Militar el Oficial de Intendencia DON

Flórez

Leopoldo Sáez

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judicia-
les que seguidamente se transcriben los cuales dicen así:

El trial

Al 71.- obra Sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a 7 de Noviembre de 1941
Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa
N.º 3158-40 instruida por el procedimiento sumarisimo ordinario contra
MANUEL AGUILAR ROYO de 30 años de edad, casado, natural y vecino de Caste-
llote (Teruel), jornalero y sin instrucción. Dada lectura al apuntamiento
obeso el Ministerio Fiscal, la defensa y el encausado presente en el acto
de la vista, habiendo actuado como vocal ponente el Oficial Primero
Honorable del Cuerpo Jurídico Militar D. José M. Molinero Juncade y
RESULTANDO: Probado y así se declara que el encausado en esta causa, era
considerado con anterioridad al Glorioso movimiento Nacional, como extre-
mista y afiliado a Izquierda Republicana, observando en la conducta y una
vez iniciado aquél se afilió a la C. N. T. Se dio con otros en busca de per-
sonas de derechas, que se hallaban por los montes, dando bebidas que dieron
por resultado el encontrar al vecino Jesus Fraile Barrera el día 14 de
Septiembre de 1.936 que inmediatamente fue asesinado sin que tuvo se per-
ticipación directa en este crimen el encausado que se limitó a presen-
tarse según propia declaración que obra al folio 19. El procesado ingreso
en el Ejército rojo al ser movilizado su reemplazo ingresando en la 1.ª
Brigada actuando como alcaide en el frente de Extremadura hasta que fue
hecho prisionero por las fuerzas nacionales en el sector de Casas de D.
Pedro (Badajoz).

CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen un delito de adhesión
a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 del Código de Jus-
ticia Militar del que es responsable en concreto al encausado
en cuya situación delictiva es de apreciar la concurrencia de la circuns-
tencia agravante de perversidad social, apreciación que verifica el Con-
sejo haciendo uso del libre arbitrio que le concede el artículo 173 del
mencionado Código.-

CONSIDERANDO: que es procedente declarar la responsabilidad civil del en-
causado sin hacer especial determinación de cuantía que en su día le será
por el organismo competente, para ello de acuerdo con lo dispuesto en la
ley de 9 de febrero de 1.929. VISTAS las diligencias procesales citadas y
demás de aplicación.-

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a MANUEL AGUILAR ROYO como autor
de un delito de adhesión a la rebelión con la concurrencia de la circuns-
tencia agravante de perversidad social a la pena de MUERTE y para caso
de conmutación de la misma a las accesorias legales de interdicción civil
e inhabilitación absoluta, siéndole de abono en el supuesto indicado la
totalidad de la prisión preventiva sufrida y sus respectivas obligaciones civiles
serán hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales
en vigor.- OTROS DECIMOS: El Consejo tiene el honor de proponer a la
autoridad Judicial la conmutación de la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS
Y UN DIA de reclusión mayor por estar a su juicio comprendido el presente
caso en el N.º 2 del Grupo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno
de 25 de Enero de 1.940. Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos
y firmamos.- Hay cinco firmas todas rubricadas.-

Al 73.- Excmo Sr. el Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al
procesado MANUEL AGUILAR ROYO a la pena de MUERTE como autor de un delito
de adhesión a la rebelión con la agravante de perversidad social, a tener
del artículo 238 del Código de Justicia Militar y para caso de conmutación
las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta y
responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Fe-
brero de 1.929, todo ello en virtud de haberse declarado probados los he-
chos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción
aquí no es necesaria. Se han observado los trámites

ción y fallo de ésta Causa; la declaración de hecho probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es advertida la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la precedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma, pero como de acuerdo con la Instrucción Sexta de las normas anejas a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, los Tribunales y Autoridad Judicial después de juzgar con arreglo a la Ley Penal deben proceder a la conmutación, sería procedente así mismo que V.E. lo acordase de la principal, impuesta por la de VEINTE Años Y UN DIA conservando las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta ya que el delito del procesado por analogía pueda considerarse comprendido en el número segundo del Grupo III, que su atenuación de mas relieve, fue la colaboración pasiva y no forzada que tuvo, con los bandos de convenciones que en una batida dada en el monte encontraron a Jesús Fraile Herrera, que fue asesinado en el acto y sin que se pueda probar que Manuel Aguilar Royo, tuviera participación en dicho crimen.

Si así se acuerda en virtud de las facultades que a V. E. le están conferidas, deberá volver el procedimiento al Juez de Ejecuciones de Zaragoza para las prácticas de las pertinentes. V. E. no obstante resolverá. - Zaragoza, a 9 de Abril de 1.942, El Auditor. - Rincado, rubricado y sellado. -

Al 74. - Zaragoza a 24 de Abril de 1.942. De conformidad con el precedente dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y firmado la presente causa por la que se condena al MANUEL AGUILAR ROYO a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de perversidad social, con las accesorias para caso de conmutación de interdicción civil e inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.929. - Y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, conmuto la principal impuesta por la de VEINTE Años Y UN DIA de reclusión mayor, como comprendido en el 2.º del Grupo III de las normas de 25 de Enero de 1.940. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones para cumplimiento de lo demás que se propone. - El Capitán General. - Monasterio. - Rubricado. -

Y para que conste y se acuerde su remisión al Tribunal de Nivel extendiendo el presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por S.S. en Zaragoza a de mil novecientos cuarenta y dos. -

al Tribunal de Nivel
Veintiseis de Mayo
[Signature]

IV. - B - -
[Signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3158 del año 1940 contra Manuel Aguilar Poyo por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 24 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 24 de mayo de 1943.

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Jefe de la oficina que por medio de la
orden a favor de la eludencia de
Fuentes

Zaragoza 29 Mayo 1943

Pecho de la Fuente

Filigencia - Revuelto de fiscalia hoy 8 de junio de 1943

Providencia - Zaragoza ocho de junio de mil novecien-
tos y cuarenta y tres.

Villas
vejada }
Barneta } Pase al Jefe

Impresiones

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico



GOBIERNO
DE ARAGON

AUTO

SEÑORES:

D. José Millaruelo
D. Félix Fozada
D. Ampel Barroeta

En Zaragoza, a diecisiete
de Marzo de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: Que recibido testimonio de la sentencia dictada por la jurisdicción militar contra Manuel Aguilar Rojo vecino de Castellote se ordenó, por este Tribunal, dar vista al mismo el Ministerio Fiscal, el que solicitó en su dictamen, por las razones que expresa, que la competente para conocer del mismo es la Audiencia Provincial de Ferrel.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo interesado por el Ministerio Fiscal y con lo que dispone el artículo 39, de la Ley de 9 de Febrero de 1939, el Tribunal competente para conocer de estas diligencias es el de la vecindad del presunto responsable y siendo en aquella fecha Castellote es a la Audiencia Provincial de Ferrel a quien corresponde su conocimiento y al que se remitirán estas diligencias.

Visto el artículo 39 de la citada Ley.

Se inhibe este Tribunal del conocimiento de estas diligencias seguidas contra Manuel Aguilar por aparecer de las mismas que su conocimiento corresponde a la Audiencia de Ferrel por ser el presunto inculpado vecino de Castellote correspondiente a la jurisdicción de dicha Audiencia, a la que se remitirán estas diligencias, con comu-

nicación a los efectos procedentes y lo que determina el artículo 39 de la Ley de 9 de Febrero de 1939. Notifíquese esta resolución al Sr. Fiscal.

Lo acordaron y firman los S. S. del Tribunal. Certifico.

[Faded signature]
[Signature] Fiscal *[Signature]*
[Signature]
[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal.—En el siguiente día notifiqué en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, quedando enterado y notificado y firmando en prueba de ello, de que certifico.

[Signature]
[Signature]

NOTA.—En *trece* de *Abil* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*, se remiten las presentes diligencias a la Audiencia Provincial de *Teruel*. Certifico.

[Signature]